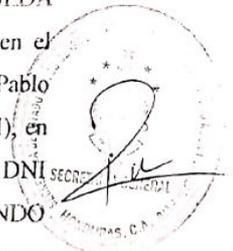


CERTIFICACIÓN

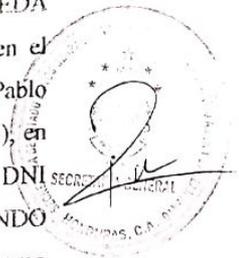
El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente **CERTIFICA: RESOLUCIÓN-RR-SG-006-2023**, de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN-RR-SG-006-2023-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el uno (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Visto para resolver el Recurso de Reposición incoado por el Abogado **AARON BELA LOPEZ IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ALVAREZ S. de R. L. de C. V. (OCCA)**, mediante el cual solicita una reconsideración en la Precalificación notificada mediante la Resolución SEDECOAS 001-2022, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- **CONSIDERANDO:** Que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, el cual fue creado para la integración institucional del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594.- **CONSIDERANDO:** Que el Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con DNI número 0801-1990-24191; actuando en su condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaría de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, fue nombrado como Secretario de Estado en la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO**, mediante Acuerdo número 109-2022, de fecha 22 de febrero del año 2022.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha 30 de junio del año 2015, (ahora SEDECOAS), emitió **RESOLUCIÓN IDECOAS-No. 05-2015**, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firmas Consultoras, Consultoras Individuales.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha 21 de septiembre del año 2015, (ahora SEDECOAS), emitió la **RESOLUCIÓN IDECOAS- No. 08-2015**, mediante el cual se declara con lugar la Preclasificación del proceso de precalificación para las Firmas Consultoras, Contratistas Individuales, Empresas Consultoras y Consultorías Individuales.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento



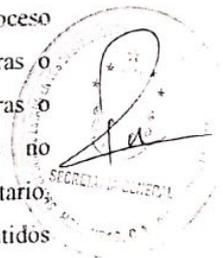
CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente **CERTIFICA: RESOLUCIÓN-RR-SG-006-2023**, de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN-RR-SG-006-2023.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el uno (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Visto para resolver el Recurso de Reposición incoado por el Abogado **AARON BELA LOPEZ IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ALVAREZ S. de R. L. de C. V. (OCCA)**, mediante el cual solicita una reconsideración en la Precalificación notificada mediante la Resolución SEDECOAS 001-2022, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- **CONSIDERANDO:** Que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, el cual fue creado para la integración institucional del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594.- **CONSIDERANDO:** Que el Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, boulevard Juan Pablo Segundo: Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con DNI número 0801-1990-24191; actuando en su condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaría de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, fue nombrado como Secretario de Estado en la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO**, mediante Acuerdo número 109-2022, de fecha 22 de febrero del año 2022.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha 30 de junio del año 2015, (ahora SEDECOAS), emitió **RESOLUCIÓN IDECOAS-No. 05-2015**, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firms Consultoras, Consultoras Individuales.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha 21 de septiembre del año 2015, (ahora SEDECOAS), emitió la **RESOLUCIÓN IDECOAS- No. 08-2015**, mediante el cual se declara con lugar la Preclasificación del proceso de precalificación para las Firms Consultoras, Contratistas Individuales, Empresas Consultoras y Consultorías Individuales .- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento

Centro Civico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pabto Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-3131

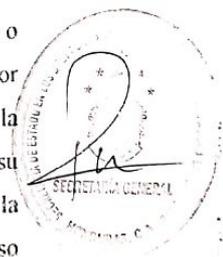


(IDECOAS), en fecha 10 de marzo del año 2016, (ahora SEDECOAS), emitió RESOLUCIÓN IDECOAS No. 01-2016, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firms Consultoras, Consultores Individuales, Capacitadores Sociales, Supervisores Sociales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha veinticinco (25) de enero del año 2017, (ahora SEDECOAS), emitió la RESOLUCIÓN IDECOAS No. 01-2017, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firms Consultoras, Consultores Individuales, Capacitadores Sociales, Supervisores Sociales Y Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha doce (12) de marzo del año 2018, (ahora SEDECOAS), emitió la RESOLUCIÓN IDECOAS No. 01-2018, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firms Consultoras, Consultores Individuales, Capacitadores Sociales, Supervisores Sociales Y Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha veintinueve (29) de abril del año 2019, (ahora SEDECOAS), emitió la RESOLUCIÓN IDECOAS No. 001-2019, mediante el cual se aprueba con fundamento en el Informe emitido por la Comisión Evaluadora del Proceso de Precalificación para las Empresas Constructoras o Asociación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firms Consultoras o Asociación de Firms Consultoras, Consultores Individuales, Capacitadores Sociales, Supervisores Sociales.- **CONSIDERANDO:-** Que La Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitió la RESOLUCIÓN SEDECOAS No. 02-2020, mediante el cual se aprueba con fundamento en el Informe emitido por la Comisión Evaluadora del Proceso de Precalificación para el Proceso de Precalificación de las Empresas Constructoras o Asociaciones de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firms Consultoras o Asociaciones de Firms Consultoras, Consultores Individuales, Organizaciones no Gubernamentales ONG'S.- **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidos (2022), emitió la RESOLUCIÓN SEDECOAS No. 001-2022, mediante el cual se aprueba con fundamento en los Informes emitidos por las comisiones evaluadoras en los Procesos de Precalificación: PRECA-FHIS-01-2022 (Empresas Constructoras y/o Consorcio de Empresas Constructoras); PRECA-FHIS-02-2022 (Contratistas Individuales); PRECA-FHIS-03-2022 (Firms Consultoras y/o Consorcio de Firms Consultoras) y PRECA-FHIS-04-2022, (Consultores Individuales).- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dice literalmente: "La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica, financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece "Declaración de la Precalificación. Con el Dictamen favorable de la Comisión a que se



refiere el artículo anterior, el órgano responsable emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos”-

CONSIDERANDO: Que una vez que se notificó de los resultados vía correo electrónico a la empresa OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ALVAREZ S. de R. L. de C. V. (OCCA), en el que solicitaron reconsideración para ser precalificados, en las diferentes categorías.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se admitió mediante auto el escrito de Recurso de Reposición contra la Resolución SEDECOAS 001-2022.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Dirección de Contrataciones, emite informe de la Comisión Evaluadora, manifestando que en cuanto a la solicitud presentada por el Abogado AARON BELA LOPEZ IRIAS, en su condición antes indicada, en relación al inciso número 3) del Recurso de Reposición, determino que los proyectos presentados para la categoría de ENERGIA no cuenta con suficiente criterio técnico para ser considerado en dicha categoría, sigue manifestando la Comisión que lo anterior se fundamenta en el documento base de precalificación PRECA-FHIS-01-2022 y al análisis técnico realizado, *donde concluyo que la calificación otorgada es la que le corresponde.*- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal emite dictamen legal, en el que determina que dicha solicitud realizada por el abg. antes mencionado en su condición indicada, no es procedente para cambio o corrección de la calificación otorgada en el Resolución SEDECOAS 001-2022, asimismo la dirección legal revisó la documentación correspondiente en el cual los proyectos presentados por la empresa para la categoría de energía, no cuentan con suficiente criterio técnico para ser considerada, por lo que la Comisión Evaluadora concluye que la calificación que se le otorgó es la que le corresponde.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de la SEDECOAS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **CONSIDERANDO:** Que los artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública dicen literalmente “Los actos de los órganos de la Administración Pública la forman de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; se adoptará la forma de resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares como parte interesada. Que la motivación de estos actos estará precedida de la designación de la autoridad que los emita, su fecha y seguida la formula RESUELVE”.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO**, en uso de las facultades que le confiere, en aplicación de los artículos: 1, 80, 321 de la Constitución de la Republica; artículos 1-7, 11, 20 del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; artículos 1, 2, 5, 6-8, 48, 116, 120-122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1-5, 19, 20-27, 31, 54-75, 83-92, 121-123, 129-131, 133-138, 150 de la Ley de Procedimientos Administrativo; artículos 15, 33, 43-45 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 11, 23, 53, 59, 62, 65, 87-90, 97 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** El Recurso de Reposición presentada por el Abogado AARON BELA LOPEZ IRIAS, en su condición antes indicada, contra la **RESOLUCIÓN SEDECOAS-No. 001-2022**, decretada en el expediente de la precalificación



PRECA-FHIS-01-2022, por no contar con los suficientes criterios técnicos para ser considerado en la (Categoría de Energía). Y MANDA: Que se mantenga la evaluación del proceso de Precalificación (Empresas Constructoras y/o Consorcio de Empresas Constructoras) PRECA-FHIS 01-2022, con base a la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora, donde se aprobó precalificar a la empresa OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA ALVAREZ S. de R. L. de C. V. (OCCA), de la manera siguiente:

CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍA					
EDIFICACIONES	AGUA Y S.	OBRAS VIALES	PUENTES	ENERGÍA	OTROS
Hasta L. 10 millones	Hasta L. 10 millones	Hasta L. 10 millones	N/A	N/A	Hasta L. 5 millones
D	D	D	N/A	N/A	E

SEGUNDO: Notificar a la Empresa OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ALVAREZ S. de R. L. de C. V. (OCCA), de la presente Resolución del Recurso de Reposición.-
TERCERO: Que se tenga confirmada en cada una de sus partes a las Empresas Constructoras y/o Consorcio de Empresas Constructoras; Contratistas Individuales; Firmas Consultoras y/o Consorcio de Firmas Consultoras y Consultores Individuales, que no presentaron Recurso de Reposición contra la RESOLUCIÓN SEDECOAS No. 001-2022, de fecha dieciseis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo que la Dirección de Contrataciones a través de la Unidad de Licitaciones, proceda a publicar en el portal de Honducompras la RESOLUCIÓN-RR-SG-006-2023 y se remita copia Certificada a la Unidad de Transparencia y la Dirección de Métodos y Sistemas para su conocimiento y para sus efectos legales correspondientes. La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. - NOTIFÍQUESE.-
FIRMA Y SELLO MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).
FIRMA Y SELLO ABG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).
Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ABG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).